



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 029 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 06 ABR. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026267211 de fecha 12 de febrero de 2026, constituido por Informe N° 017-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Informe Legal N° 046-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 029 -2026-GRSM/DREM

la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 091-2009-GR-SM/DREM de fecha 26 de octubre de 2009, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Plan de Manejo Ambiental del Grifo inversiones Paquita S.A.C. (en adelante, **PMA**).

Mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2020-GRSM/DREM de fecha 25 de noviembre de 2020, la **DREM-SM**, otorga conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para Ampliación y Modificación del Grifo "Inversiones Paquita S.A.C" (en adelante, **ITS 1**).

Mediante escrito con registro N° 026-2026267211 de fecha 12 de febrero de 2026, Inversiones Paquita S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la **DREM-SM** el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios" (en adelante, **ITS 2**), para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 41-2026-GRSM/DREM de fecha 20 de febrero del 2026¹, la DREM-SM remitió al Titular el Informe N° 010-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 19 de febrero del 2026, a través del cual se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Mediante Carta N° 54-2026-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2026², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 007-2026-DREM-SM/D de fecha 3 de marzo de 2026, sustentado en el Informe N° 011-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 3 de marzo de 2026, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito VIR-2026018401 de fecha 18 de marzo de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 011-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

¹ Notificado al correo electrónico: oficinacpc@hotmail.com, el 23 de febrero de 2026

² Notificado al correo electrónico: oficinacpc@hotmail.com, el 04 de marzo de 2026



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 029 -2026-GRSM/DREM

Conforme se aprecia en el Informe N°017-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 24 de marzo de 2026, elaborado por el Ing. PINUCCIA I. VÁSQUEZ VELA, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Inversiones Paquita S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín".



Que, en tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín", presentado por Inversiones Paquita S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, mediante Informe Legal N° 046-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 27 de marzo de 2026, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, **OTORGAR LA CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Inversiones Paquita S.A.C.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 029 -2026-GRSM/DREM

San Martín, presentado por Inversiones Paquita S.A.C., con R.U.C. N° 20450388077; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 017-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 24 de marzo de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al señor CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO representante legal del Titular Inversiones Paquita S.A.C., con R.U.C. N° 20450388077 en la siguiente dirección sito en el Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 017-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

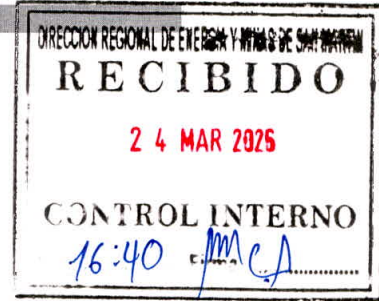
Para : Ing. Óscar Milton Barboza Fernández
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios", presentado por Inversiones Paquita S.A.C.

Referencia : Escrito N° 026-2026267211 (12/02/2026)

Fecha : Moyobamba, 24 de marzo de 2026



TITULAR	: INVERSIONES PAQUITA S.A.C.
RUC	: 20450388077
REPRESENTANTE LEGAL	: CHRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: EDUAR GILBERTO GUEVARA TELLO CIP 216695 JORGE CHUQUILLANQUI CHINGUEL CIP 52168



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 091-2009-GR-SM/DREM de fecha 26 de octubre de 2009, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Plan de Manejo Ambiental del Grifo inversiones Paquita S.A.C. (en adelante, **PMA**).
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2020-GRSM/DREM de fecha 25 de noviembre de 2020, la **DREM-SM**, otorga conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para Ampliación y Modificación del Grifo "Inversiones Paquita S.A.C" (en adelante, **ITS 1**).
- Mediante escrito con registro N° 026-2026267211 de fecha 12 de febrero de 2026, Inversiones Paquita S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la **DREM-SM** el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios" (en adelante, **ITS 2**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 41-2026-GRSM/DREM de fecha 20 de febrero del 2026¹, la DREM-SM remitió al Titular el Informe N° 010-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 19 de febrero del 2026, a través del cual se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.
- Mediante Carta N° 54-2026-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2026², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 007-2026-DREM-SM/D de fecha 3 de marzo de 2026, sustentado en el Informe N° 011-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 3 de marzo de 2026, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- Mediante escrito VIR-2026018401 de fecha 18 de marzo de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 011-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Objetivo del proyecto.

- Modificación de la ubicación de las islas de despacho e instalación de una isla para GLP.
- Instalación de un tanque de GLP de 4200 galones de capacidad
- Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado.

¹ Notificado al correo electrónico: oficinacpc@hotmail.com, el 23 de febrero de 2026

² Notificado al correo electrónico: oficinacpc@hotmail.com, el 04 de marzo de 2026

2.2. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 18 M				
Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este
1	1-2	13.20	260004.201	9329761.628
2	2-3	40.40	260017.141	9329764.335
3	3-4	13.20	260025.418	9329724.792
4	4-1	40.40	260012.522	9329722.086

Fuente: pág. 07 del ITS

2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

2.4.1. Situación aprobada

Según Resolución Directoral Regional N° 064-2020-GRSM/DREM, de fecha 25 de noviembre 2020, la estación de Servicios está distribuido en las siguientes zonas o áreas específicas:

a) Tanques de almacenamiento

Tabla 2: Tanques de almacenamiento aprobados

IGA	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
ITS	1	1	Diésel B5 – S50	7, 900.00
	2	1	Gasolina 84	7, 900.00
	3	1	Gasolina 90	7, 900.00
	4	1	Gasolina 95	7, 900.00
Capacidad total de almacenamiento				31, 600.00

Fuente: pág. 12 del ITS

b) Islas de despacho

Tabla 3: Distribución de islas de despacho aprobadas

IGA	Isla	N° de Dispensadores	Tipo De Producto	Mangueras	Despacho por Ambos Lados
ITS	1	1	Gasolina 90	2	SI
			Gasolina 84	2	
	2	1	Gasolina 84	2	SI
			Diésel B5 – S50	2	
	3	1	Gasolina 84	2	SI
			Gasolina 90	2	
Gasolina 95			2		
			Diésel B5 – S50	2	

Fuente: pág. 12 del ITS

c) Edificaciones

Primer piso



- Una oficina administrativa
- Servicios higiénicos para el personal: consta de un lavatorio, un inodoro y un urinario
- Servicios higiénicos para el público
- Una sala de máquinas

Segundo piso

- Oficinas administrativas y servicios higiénicos

d) Programa de monitoreo

De acuerdo al ITS aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2020-GRSM/DREM, de fecha 25 de noviembre 2020, se aprobó el siguiente monitoreo ambiental.

Tabla 4: Programa de monitoreo aprobado

Punto	Ubicación Del Punto De Monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 M		Frecuencia Del Monitoreo
				Este (M)	Norte (M)	
CA1	Patio de Maniobras (Barlovento)	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM	260012.418	9329732.026	Trimestral
CA2	Patio de maniobras (Sotavento)			260005.931	9329758.263	
NR1	En el ingreso del establecimiento.	Ruido ambiental (Diurno y nocturno)	D.S. N° 085-2003-PCM	260024.108	9329729.749	Trimestral
NR2	Afuera de Sala de Maquinas			260013.664	9329728.885	



Fuente: pág. 70 del ITS

2.4.2. Situación actual

a) Tanques de almacenamiento

Según el Registro de Hidrocarburos N° 9386-050-291025, de fecha 03 de noviembre de 2025, la Estación de Servicios instaló tanques de capacidades menores a las originalmente previstas.

Tabla 5: Tanques de almacenamiento actuales

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 – S50	7,875.00
2	1	Gasohol Regular	7,875.00
3	1	Gasolina Regular	7,875.00
4	1	Gasohol Premium	5,000.00
Capacidad total de almacenamiento			28,625.00

Fuente: Registro de Hidrocarburos N° 9386-050-291025

b) Edificaciones

La estación de servicios cuenta con una edificación de dos pisos, con la siguiente distribución:

Primer piso

- Oficina
- Servicios Higiénicos para el Personal
- Cuarto de Maquinas
- Tablero-Puesta a tierra
- Agua
- Aire

Segundo piso

- Oficinas administrativas y servicios higiénicos

c) Programa de monitoreo

Corresponde al aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2020-GRSM/DREM.

2.4.3. Situación proyectada

a) Almacenamiento proyectado

El titular pretende ampliar la capacidad de almacenamiento del establecimiento, instalando un tanque de GLP de 4,200 galones.

Tabla 6: Capacidad de almacenamiento propuesta en el ITS

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Observación	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 – S50	Existente	7,875.00
2	1	Gasohol Regular	Existente	7,875.00
3	1	Gasolina Regular	Existente	7,875.00
4	1	Gasohol Premium	Existente	5,000.00
5		GLP	Nuevo	4,200.00
Capacidad total de almacenamiento				28,625.00

Fuente: pág. 15 del ITS

b) Modificación de las islas e instalación de una isla para despacho de GLP

El titular modificará las islas existentes e instalará junto al muro posterior una nueva isla para el despacho de GLP.

Tabla 7: Distribución de Islas propuesta en el ITS

Isla	N° de Dispensadores	Tipo De Producto	Mangueras	Observación	Despacho por Ambos Lados	
1	1	Gasohol Regular	2	Modificada	SI	
		Gasohol Regular	2			
		Diésel B5 – S50	2			
		Gasohol Premium	2			
	2	2	Diésel B5 – S50	2	Modificada	SI
			Gasohol Premium	2		
Gasohol Regular			2			
2	1	GLP*	1	Nueva	NO	

Fuente: pág. 16 del ITS

c) Modificación del programa de monitoreo.

El titular pretende modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 64-2020-GRSM/DREM, de acuerdo a lo siguiente:

- Eliminación los dos puntos de monitoreo de calidad del aire y los dos puntos de ruido.
- Establecer dos nuevos puntos de monitoreo de calidad del aire a barlovento y sotavento, para monitorear el parámetro benceno, con una frecuencia anual.
- Establecer dos nuevos puntos de monitoreo de ruido, con una frecuencia trimestral, y cuya ubicación esta de acuerdo a las fuentes generadoras de ruido propias del establecimiento.

2.5. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que el proyecto se ejecutará en tres (3) meses, y que el costo de ejecución se estima en S/ 296,000.00

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°3 y 8°4 del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.



-
- 3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".
- 4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^o y en el artículo 40^o del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

- 5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

- 6 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."



De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación de la infraestructura física, mediante la modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.



4.2. Absolución de observaciones

4.2.1. Situación actual del establecimiento

Observación 1:

De la revisión del ítem 2.2.3. Tabla 10, el Titular indica que, en el establecimiento existen tres islas, cada una con un dispensador. Sin embargo, de la revisión de la lámina A-01: Plano de Distribución General y el anexo fotográfico, se verificó que el establecimiento cuenta con dos islas de despacho, una con un dispensador y otra con dos dispensadores.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la Tabla 10, indicando el número de islas con los que cuenta actualmente el establecimiento, la distribución de los dispensadores, tipo de combustible y la atención.

Respuesta: De la revisión del ítem 2.2.3. Tabla 10 del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que el Titular corrigió lo solicitado en la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla N° 10. Distribución de islas de despacho actuales

IGA	Isla	N° de Dispensadores	Tipo De Producto	Mangueras	Despacho por Ambos Lados
ITS	1	1	Gasohol Premium	2	SI
			Gasohol Regular	2	
		2	Diésel B5 – S50	2	SI
			Gasohol Regular	2	
	2	1	Diésel B5 – S50	2	SI
			Gasohol Regular	2	
Gasohol Regular			2		

		Gasohol Premium	2	
--	--	-----------------	---	--

Fuente: pág. 13 del levantamiento de observaciones del ITS

Conclusión: Absuelta

Observación 2:

De la revisión del ítem 2.2.3., Edificaciones, el Titular indica que, el establecimiento contará con una edificación de tres pisos. Sin embargo, de la revisión de la lámina A-01: Plano de Distribución General, se verificó que el establecimiento cuenta una edificación de dos pisos.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el número de pisos con el que cuenta la edificación existente en el establecimiento (describir en presente, no en futuro).

Respuesta: De la revisión del ítem 2.2.3., Edificaciones del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que el Titular corrigió el número de pisos con el que cuenta la edificación actualmente, indicando que son **dos pisos**.

Conclusión: Absuelta

4.2.2. Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS

Observación 3:

De la revisión del ítem 3.4.1. Tabla 12, se verificó que el total de almacenamiento indicado corresponde solo a los combustibles líquidos.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el almacenamiento total del establecimiento, incorporando el almacenamiento de GLP.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.4.1. Tabla 12 del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que el Titular corrigió el almacenamiento total de los combustibles, incluyendo el GLP:

Tabla N° 12: Capacidad de almacenamiento propuesta en el ITS

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Observación	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 – S50	Existente	7,875.00
2	1	Gasohol Regular	Existente	7,875.00
3	1	Gasolina Regular	Existente	7,875.00
4	1	Gasohol Premium	Existente	5,000.00
5		GLP	Nuevo	4,200.00
Capacidad total de almacenamiento				32,825.00

Fuente: pág. 15 del levantamiento de observaciones del ITS

Conclusión: Absuelta

4.2.3. Sustento de la eliminación de los puntos de monitoreo

Observación 4:

De la revisión del ítem 3.12.2., corregir en la Tabla 43, el parámetro a monitorear en ruido, pues menciona que seguirá considerando la calidad del aire con una frecuencia trimestral.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.12.2., corregir en la Tabla 43 del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que el Titular corrigió el parámetro a monitorear, indicando:



En cuanto a los parámetros a monitorear en el instrumento de gestión ambiental aprobado se seguirá considerando la calidad de **ruido** con frecuencia trimestral en cumplimiento de con la normativa vigente.

Conclusión: Absuelta

4.2.4. Programa de monitoreo propuesto

Observación 5:

De la revisión del ítem 3.12.5 y de la lámina M-01: Plano de monitoreo – operativo, deberá reubicar todos los puntos de monitoreo, de acuerdo a lo indicado:

Calidad del aire

- Reubicar los puntos de monitoreo, pues se encuentran ubicados en el radio de giro indicado en la lámina A-01. Asimismo, de acuerdo a la dirección del viento, los puntos de monitoreo están invertidos, barlovento debe ser el punto A02 y sotavento el punto A01.
- El punto A02 (indicado en la lámina) deberá ubicarse a la altura del tanque de almacenamiento de DB5-S50 y el punto A01 deberá ubicarse más alejado de la malla protectora del tanque de GLP.

Ruido

- Los puntos de monitoreo deben ubicarse cercanos a las fuentes generadoras de ruido propias del establecimiento, en este caso, frente al cuarto de máquinas y frente a la bomba de GLP. Por lo tanto, deberá reubicar el punto de monitoreo R01 frente al cuarto de máquinas (3 metros de distancia) y el punto R02 frente a la bomba de GLP (3 metros de distancia), en este último considerar que la ubicación no debe interferir con el ingreso o salida de vehículos (puede ubicarlo cercano al punto de monitoreo de calidad del aire).

Respuesta: De la revisión del ítem 3.12.5 y de la lámina M-01: Plano de monitoreo – operativo del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que el Titular realizó la corrección del programa de monitoreo en la etapa de operación propuesto, según lo siguiente:

Tabla N° 45: Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en el ITS

Punto	Ubicación Del Punto De Monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 M		Frecuencia de Monitoreo
				Este (M)	Norte (M)	
A-01	Sotavento	Benceno C ₆ H ₆	D.S. N° 003-2017-MINAM	260010.41	9329760.58	Anual
A-02	Barlovento			260020.31	9329732.32	
R-01	Frente al cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	260018.48	9329728.80	Trimestral
R-02	Frente a la bomba de GLP			260013.24	9329760.42	

Fuente: pág. 74 del levantamiento de observaciones del ITS

Conclusión: Absuelta

4.2.5. Anexos

Observación 6:

Actualizar la lámina M-01: Plano de monitoreo – operativo, de acuerdo a lo indicado en la observación 5. Asimismo, incluir la ubicación del almacenamiento temporal de los residuos sólidos.

Respuesta: De la revisión de la lámina M-01: Plano de monitoreo – operativo del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que el Titular realizó la corrección del programa de monitoreo en la etapa de operación propuesto e incluyó la ubicación del almacenamiento temporal de residuos sólidos.

Conclusión: Absuelta

4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumento de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el Informe Técnico Sustentatorio para Ampliación y Modificación del Grifo "Inversiones Paquita S.A.C." (ITS 1) aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2020-GRSM/DREM, de fecha 25 de noviembre 2020.

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010)., la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC).

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla 8: Matriz de evaluación de impactos ambientales – construcción

Actividad	Componente y/o Factor ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Acciones preliminares	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-23	Leve (No significativo)
	Aire / Calidad de aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve (No significativo)
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve (No significativo)
	Socioeconómico	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	+19	Leve (No significativo)
Movimiento de tierras	Aire / Calidad de aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve (No significativo)
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve (No significativo)
	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Generación de residuos sólidos no peligrosos	-23	Leve (No significativo)



Obras Civiles y de albañilería	Aire / Calidad de aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve (No significativo)
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve (No significativo)
	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-23	Leve (No significativo)
	Socioeconómico	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	+19	Leve (No significativo)
Instalaciones mecánicas	Aire / Nivel de ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve (No significativo)
	Socioeconómico	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	+19	Leve (No significativo)
Instalaciones Eléctricas	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No significativo)
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-22	Leve (No significativo)
	Socioeconómico	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	+21	Leve (No significativo)
Proyectos operativas	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-22	Leve (No significativo)
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-22	Leve (No significativo)
	Socioeconómico	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	+21	Leve (No significativo)



Fuente: pág. 36 y 37 del levantamiento de observaciones del ITS

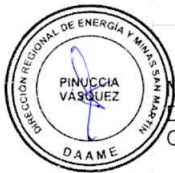
Tabla 9: Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de Operación – GLP

Actividades	Componente y/o Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Recepción de GLP	Aire / Calidad de Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve (No significativo)
	Aire / Nivel de Ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-23	Leve (No significativo)
Almacenamiento de GLP	Suelo / Calidad del Suelo	Fuga o escape de combustible	Alteración de la calidad del suelo	-22	Leve (No significativo)
Despacho de GLP	Aire / Calidad de Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve (No significativo)
	Aire / Nivel de Ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve (No significativo)
	Aire / Calidad de Aire	Fuga o escape de combustible	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve (No significativo)
	Socio-Económico	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	+19	Leve (No significativo)
Actividades administrativas y/o comerciales	Aire / Nivel De Ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve (No significativo)
	Socio-Económico	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	+19	Leve (No significativo)

Fuente: pág. 37 y 38 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 10: Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de Mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Mantenimiento de Tanques de almacenamiento de GLP	Aire / Calidad de Aire	Generación de emisiones fugitivas de combustible	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve (No significativo)
	Aire / Nivel de ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve (No significativo)
	Suelo / Calidad del Suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-23	Leve (No significativo)
	Socio-Económico	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	+19	Leve (No significativo)
Mantenimiento de Tuberías y accesorios de GLP	Aire/Nivel de ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve (No significativo)
	Suelo/Calidad de suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad de suelo	-19	Leve (No significativo)
	Socio-Económico/Actividades económicas	Generación de empleo temporal	Incremento de las actividades económicas	+21	Leve (No significativo)
Mantenimiento de los Dispensadores de GLP	Suelo/Calidad de suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad de suelo	-19	Leve (No significativo)
	Socio-Económico/Actividades económicas	Generación de empleo temporal	Incremento de las actividades económicas	+21	Leve (No significativo)
Mantenimiento de instalaciones	Aire/ Nivel de ruido	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve (No significativo)
	Suelo/Calidad de suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve (No significativo)



Fuente: pág. 38 y 39 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular.

Tabla 11: Medidas de manejo ambiental para la etapa de construcción

Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida De Manejo Ambiental	
			Medidas De Prevención	Medidas De Minimización
Acciones preliminares	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, la misma que estará debidamente señalizada, dentro del área de la estación de servicios. El periodo de dicha área, será durante el tiempo de la etapa de construcción. Se brindará inducción al personal en temas respecto a acciones sobre manejo adecuado de los residuos sólidos. <u>Medio de verificación:</u> Registro Fotográfico	



	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	<p>Frecuencia: Durante la actividad</p> <p>Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado.</p> <p>Medio de verificación: Registro Fotográfico</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p> <p>Se humedecerá el terreno, previo al inicio de las actividades y durante la ejecución de la obra (todos, los días de la etapa de construcción). La fuente de agua será la compra de agua de camiones cisternas.</p> <p>Medio de verificación: Registro Fotográfico</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>	<p>Se humedecerá la zona del proyecto, roseando con agua las vías de acceso</p> <p>Medio de verificación: Registro Fotográfico</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>
			<p>Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular.</p> <p>Medio de verificación: Registro Fotográfico, Certificados.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p> <p>Durante todo el periodo de construcción se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos.</p> <p>Medio de verificación: Registro Fotográfico</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p> <p>Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se informe el límite de velocidad de los vehículos.</p> <p>Medio de verificación: Registro Fotográfico.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>	<p>Mantener encendido el motor de los equipos lo estrictamente necesario.</p> <p>Medio de verificación: Registro Fotográfico.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>
Movimiento de tierras	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	<p>Se dará preferencia de los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto de trabajo.</p> <p>Todo el personal involucrado en la etapa de construcción contará con seguro complementario para trabajos de riesgos y con equipos de protección personal completos según el trabajo a realizar.</p> <p>Medio de verificación: Registro Fotográfico.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>	
			<p>Se humedecerá el terreno, previo al inicio de las actividades y durante la ejecución de la obra (todos, los días de la etapa de construcción). La fuente de agua será la compra de agua de camiones cisternas.</p> <p>Medio de verificación: Registro Fotográfico, recibos de compra de agua.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>	
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p>La maquinaria a utilizar contará con certificado de inspección técnica.</p> <p>Medio de verificación: registro con la copia de los certificados.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p> <p>Durante todo el periodo de construcción se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos.</p>	



Obras Civiles y de albañilería	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Generación de residuos sólidos no peligrosos	<p>Medio de verificación: para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p> <p>Los residuos generados por la actividad de excavaciones y movimiento de tierra, serán almacenados (sacos de material resistente) sobre losa de concreto, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.</p> <p>Medio de verificación: para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>	
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	<p>Durante todo el período de construcción se implementarán señaléticas y/o indicaciones para indicar a los vehículos que ingresen lo siguiente: "mantener los motores apagados durante la espera de iniciación de obra.</p> <p>Medio de verificación: para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p> <p>Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.</p> <p>Medio de verificación: Check List</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>	<p>Rociar con agua las áreas de trabajo para minimizar la generación de polvo.</p> <p>Medio de verificación: Check List</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p>Se realizarán las actividades en horario diurno.</p> <p>La maquinaria, equipos y motores que no se encuentren operando estarán apagados o no encendidos.</p> <p>Medio de verificación: Registros fotográficos</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p> <p>La maquinaria a utilizar contará con certificado de inspección técnica,</p> <p>Medio de verificación: copia de los certificados.</p> <p>Frecuencia: Única Vez</p>	Mantener encendido el motor de los equipos lo estrictamente necesario.
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p>Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, la misma que estará debidamente señalizada, dentro del área de la estación de servicios. El período de dicha área, será durante el tiempo de la etapa de construcción.</p> <p>Se brindará inducción al personal en temas respecto a acciones sobre manejo adecuado de los residuos sólidos.</p> <p>Medio de verificación: copia de los certificados.</p> <p>Frecuencia: Cuando se realice la actividad</p>	
Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	<p>Se dará preferencia de los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto de trabajo.</p> <p>Todo el personal involucrado en la etapa de construcción contará con seguro complementario para trabajos de riesgos y con equipos de protección personal completos según el trabajo a realizar.</p>		



Instalaciones mecánicas	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p>Medio de verificación: contratos de servicios de la mano de obra calificada y no calificada</p> <p>Frecuencia: Única Vez</p> <p>Se realizarán las actividades en horario diurno.</p> <p>Los equipos que no se encuentren operando estarán apagados o no encendidos.</p> <p>Medio de verificación: Registros Fotográficos</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>
	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	<p>Se contratará personal capacitado, el cual contará con seguro complementario para trabajos de riesgos y con equipos de protección personal completos según el trabajo a realizar.</p> <p>Medio de verificación: SCTR emitido por la empresa aseguradora</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>
Instalaciones eléctricas	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p>Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en sus respectivos contenedores para luego ser recolectados y dispuestos por la municipalidad.</p> <p>Medio de verificación: registro interno de generación y manejo de residuos sólidos</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p>Los residuos peligrosos serán almacenados en su respectivo contenedor para luego ser dispuestos por una EO-RS autorizada por el MINAM.</p> <p>Medio de verificación: Registros Fotográficos</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p> <p>El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de</p> <p>Medio de verificación: Registros Fotográficos</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>
	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	<p>Se contratará personal capacitado, el cual contará con seguro complementario para trabajos de riesgos y con equipos de protección personal completos según el trabajo a realizar.</p> <p>Medio de verificación: SCTR emitido por la empresa aseguradora</p> <p>Frecuencia: Única Vez</p>
Pruebas pre-operativas	Suelo / Calidad del Suelo	Alteración de la calidad del suelo	<p>Se realizará la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en un área adecuada, la cual estará aislada de suelo mediante una losa de concreto y techada (según lo dispuesto en el D.S. N° 014-2017- MINAM) donde se instalarán los contenedores herméticos con tapa, de color rojo y rotulados (de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019),</p> <p>Medio de verificación: para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p>Frecuencia: Durante la actividad</p>

	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS) autorizado, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. La disposición de residuos sólidos será al finalizar la etapa de construcción. Medio de verificación: Manifiestos de disposición de Residuos Sólidos. Frecuencia: Durante la actividad
Socioeconómico	Incremento del nivel económico del personal	Se contratará personal capacitado, el cual contará con seguro complementario para trabajos de riesgos y con equipos de protección personal completos según el trabajo a realizar. Medio de verificación: SCTR emitido por la empresa aseguradora Frecuencia: Única Vez

Fuente: pág. 47 al 53 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 12: Medidas de manejo ambiental para la etapa de operación-GLP

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida De Manejo Ambiental
			Medidas De Prevención
Recepción de GLP	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Habilitar un manual de procedimiento para el despacho de GLP y capacitar al personal para su correcta aplicación. Frecuencia: Anual Medio De Verificación: Registro de capacitación. Realizar un mantenimiento a las máquinas, mangueras y pistolas de despacho de GLP, con el fin de evitar posibles fugas. Frecuencia: Semestral o cuando sea necesario. Medio De Verificación: Registro de mantenimiento.
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Colocar señaléticas para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos y que deberán apagar sus motores Frecuencia: Permanente Medio De Verificación: Registros fotográficos
Almacenamiento de GLP	Fuga o escape de GLP	Alteración de la calidad del aire	Realizar un mantenimiento a las máquinas, mangueras y pistolas de despacho de GLP, con el fin de evitar posibles fugas. Frecuencia: Semestral o cuando sea necesario. Medio De Verificación: Registro de mantenimiento.
Despacho de GLP	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Habilitar un manual de procedimiento para el despacho de combustible y capacitar al personal para su correcta aplicación. Frecuencia: Anual Medio De Verificación: Registro de capacitación
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Colocar señaléticas para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos y que deberán apagar sus motores. Frecuencia: Permanente Medio De Verificación: Registros fotográficos





	Fuga o escape de combustible	Alteración de la calidad de aire	Realizar un mantenimiento a las máquinas, mangueras y pistolas de despacho de GLP, con el fin de evitar posibles fugas. Frecuencia: Semestral o cuando sea necesario. Medio De Verificación: Registro de mantenimiento.
	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	Se dará preferencia de los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto de trabajo. Medio de verificación: contratos de servicios. Frecuencia: Única Vez Todo el personal involucrado en la etapa de operación contará con seguro complementario para trabajos de riesgos y con equipos de protección personal completos según el trabajo a realizar. Medio de verificación: Copia del SCTR Frecuencia: Única Vez
Actividades administrativas y/o comerciales	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas a algún equipo que pueda generar ruido, Medio de verificación: registro fotográfico. Frecuencia: Durante la actividad
	Actividades económicas	Incremento del nivel económico del personal	Se contratará personal capacitado, para realizar trabajos de actividades comerciales y administrativas. Medio de verificación: Registro de Capacitación Frecuencia: Durante la actividad

Fuente: pág. 54 al 56 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 13: Medidas de manejo ambiental para la etapa de mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida De Manejo Ambiental	
			Medidas De Prevención	Medidas De Minimización
Mantenimiento de Tanques de almacenamiento de combustible líquido y GLP	Generación de emisiones fugitivas de combustibles	Alteración de la calidad de aire	Los trabajos de mantenimiento a los tanques de almacenamiento de CL serán realizados por personal calificado, previa obtención del permiso de trabajo y permiso de ingreso a espacio confinado, según corresponda, por parte del responsable del trabajo, a fin de realizarlo adecuadamente y evitar cualquier derrame de algún combustible u otra sustancia. Como medio de verificación se tendrá las autorizaciones. Medio de Verificación: Registros fotográficos Frecuencia: Cuando se realice la actividad	



	Generación de ruido	de	Incremento del nivel sonoro	<p>Los equipos a utilizar contarán con certificación técnica.</p> <p>Medio de Verificación: copia de los certificados</p> <p>Frecuencia: Cuando se realice la actividad</p> <p>Durante toda la actividad se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario del motor de los equipos.</p> <p>Medio de Verificación: registro fotográfico.</p> <p>Frecuencia: Cuando se realice la actividad</p>	
	Generación de residuos peligrosos	de	Alteración de la calidad del suelo	<p>Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. La disposición de residuos sólidos será al finalizar la etapa de construcción, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de disposición de Residuos Sólidos.</p> <p>Medio de Verificación: Registros fotográficos</p> <p>Frecuencia: única vez</p> <p>Realizar un mantenimiento a las máquinas, mangueras y pistolas de despacho de GLP, con el fin de evitar posibles fugas.</p> <p>Frecuencia: Semestral o cuando sea necesario.</p> <p>Medio De Verificación: Registro de mantenimiento.</p>	<p>Se contará con un kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de combustible</p> <p>Frecuencia: Cada que se realice la actividad</p> <p>Medio de Verificación: Check list y registros fotográficos.</p> <p>Implementar un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del proyecto, con depósitos identificados para su recolección y segregación.</p> <p>Frecuencia: Permanente.</p> <p>Medio De Verificación: Registro fotográfico.</p>
	Actividades económicas		Incremento del nivel económico del personal	<p>Se contratará personal capacitado, el cual contará con seguro complementario para trabajos de riesgos y con equipos de protección personal completos según el trabajo a realizar.</p> <p>Medio de Verificación: SCTR y CV del profesional</p> <p>Frecuencia: única vez</p>	
Mantenimiento de Tuberías y accesorios GLP	Generación de residuos sólidos peligrosos		Alteración de la calidad del suelo	<p>Se realizará la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en un área adecuada, la cual</p>	<p>Se contará con un kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, entre otros) el cual se empleará en caso</p>



			<p>estará aislada del suelo mediante una losa de concreto y techada (según lo dispuesto en el D.S. N° 014-2017-MINAM) donde se instalará el contenedor hermético con tapa, de color rojo y rotulado (de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019).</p> <p>Medio de Verificación: registro fotográfico, y ficha de registro de la cantidad de residuos sólidos peligrosos generados.</p> <p>Frecuencia: cuando se realice la actividad</p> <p>El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos,</p> <p>Medio de Verificación: registro fotográfico</p> <p>Frecuencia: cuando se realice la actividad</p> <p>Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. La disposición de residuos sólidos será al finalizar la etapa de construcción.</p> <p>Medio de Verificación: manifiestos de disposición de Residuos Sólidos.</p> <p>Frecuencia: cuando se realice la actividad</p>	<p>hubiese algún derrame de combustible</p> <p>Frecuencia: Cada que se realice la actividad</p> <p>Medio de Verificación: Check list y registros fotográficos.</p> <p>Implementar un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del proyecto, con depósitos identificados para su recolección y segregación.</p> <p>Frecuencia: Permanente.</p> <p>Medio De Verificación: Registro fotográfico.</p>
	Socio-Económico/ Actividades económicas	Generación de empleo temporal	<p>Se contratará personal capacitado del área de influencia del proyecto, el cual contará con seguro</p> <p>Medio de Verificación: CV del profesional</p> <p>Frecuencia: única vez</p>	
Mantenimiento de los Dispensadores de GLP	Generación de residuos peligrosos	de Alteración de la calidad de suelo	<p>Instruir al personal, previo a la ejecución del mantenimiento, en el manejo de residuos sólidos y hábitos de limpieza.</p>	<p>Se contará con un kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, entre otros) el cual se empleará en caso</p>



			<p>Frecuencia: Cada que se realice la actividad</p> <p>Medio De</p> <p>Verificación: Registro de capacitación.</p>	<p>hubiese algún derrame de combustible</p> <p>Frecuencia: Cada que se realice la actividad</p> <p>Medio de</p> <p>Verificación: Check list y registros fotográficos.</p> <p>Implementar un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del proyecto, con depósitos identificados para su recolección y segregación.</p> <p>Frecuencia: Permanente.</p> <p>Medio De</p> <p>Verificación: Registro fotográfico.</p>
	Generación de empleo temporal	Incremento de las actividades económicas	<p>Se dará preferencia de los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto de trabajo.</p> <p>Medio de verificación: contratos de servicios.</p> <p>Frecuencia: Única Vez</p>	
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p>Antes de iniciar las labores de mantenimiento de la edificación, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar qué equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones.</p> <p>Medio de verificación: check list</p> <p>Frecuencia: Única Vez</p>	
Mantenimiento de instalaciones	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p>El almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" 2DA Edición.</p> <p>Medio de verificación: Registro fotográfico</p> <p>Frecuencia: durante la actividad</p>	

Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos sólidos

Medio de verificación: Registro fotográfico

Frecuencia: durante la actividad

Fuente: pág. 56 al 62 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.4. Programa de monitoreo

a) Etapa de operación y mantenimiento

- Eliminación de los puntos de monitoreo aprobados mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2020-GRSM/DREM

Tabla 14: Sustento de Eliminación de Puntos de Monitoreo de aprobados

Punto	Descripción	Sustento de la eliminación de los puntos y parámetros de Monitoreo
CA1 CA2	Puntos de Monitoreo – Calidad de Aire	Los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados (CA1 y CA2) no cumplen con los criterios de ubicación de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de protección de las Actividades de Hidrocarburos y Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Aire vigentes. Por lo que, no son representativos para controlar los posibles impactos ambientales a generar de acuerdo a las fuentes generadoras de emisiones gaseosas. Por consiguiente, se eliminará el punto CA1 y CA2 de monitoreo de calidad de aire y se reubicarán. Puesto que en el presente ITS se está proponiendo la ampliación de un tanque de GLP En cuanto a los parámetros a monitorear en el instrumento de gestión ambiental aprobado se seguirá considerando el parámetro de Benceno C ₆ H ₆ , sin embargo, la frecuencia se modificará a anual en cumplimiento de con la normativa vigente.
NR1 NR2	Puntos de Monitoreo – Ruido Ambiental	El punto de monitoreo de ruido ambiental (NR1, NR2) no cumple con los criterios técnicos de ubicación establecidos en la R.M N° 151-2020-MINEM/OGAJ y los Protocolos de Monitoreo vigentes. Puesto a que se está proponiendo la ampliación de un tanque de GLP, Asimismo, el punto de monitoreo de ruido ambiental no es representativo de acuerdo a las fuentes generadoras de ruido aprobadas. Por lo tanto, se reubicará los puntos de monitoreo de ruido de acuerdo a los criterios establecidos con R.M N° 151-2020-MINEM/OGAJ y protocolos de monitoreo vigentes. En cuanto a los parámetros a monitorear en el instrumento de gestión ambiental aprobado se seguirá considerando la calidad de ruido con frecuencia trimestral en cumplimiento de con la normativa vigente.

Fuente: pág. 71 del levantamiento de observaciones del ITS

- **Monitoreo de calidad de aire**
El monitoreo de calidad de aire se realizará anualmente, evaluando el parámetro Benceno (C₆H₆), siguiendo el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM), con análisis efectuados mediante métodos acreditados por INACAL, considerando los puntos de muestreo A-01 y A-02 ubicados en zonas estratégicas de la estación de servicios para obtener datos representativos de las emisiones generadas durante la operación.
- **Monitoreo de ruido**
Monitoreará el ruido ambiental (el parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles dB),

con una frecuencia trimestral, utilizando equipos calibrados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla 15: Ubicación de los puntos de monitoreo propuesto – etapa operación

Punto	Ubicación Del Punto De Monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 M		Frecuencia de Monitoreo
				Este (M)	Norte (M)	
A-01	Sotavento	Benceno C ₆ H ₆	D.S. N° 003-2017-MINAM	260010.41	9329760.58	Anual
A-02	Barlovento			260020.31	9329732.32	
R-01	Frente al cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	260018.48	9329728.80	Trimestral
R-02	Frente a la bomba de GLP			260013.24	9329760.42	

Fuente: Pág. 74 del levantamiento de observaciones del ITS

4.1.1. Plan de contingencia

La actualización del Plan de Contingencias se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que regula la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el propósito de prevenir, controlar, recolectar y mitigar las fugas, escapes y derrames de hidrocarburos, productos derivados o químicos que puedan generar incendios, explosiones u otras emergencias en la estación de servicio. Asimismo, en caso de que ocurra un siniestro o emergencia que requiera la rehabilitación del área afectada, se aplicará lo establecido en el artículo 66 del citado decreto.



4.1.2. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Inversiones Paquita S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín.

VI. RECOMENDACIONES

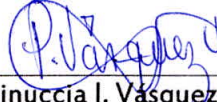
DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios", presentado por Inversiones Paquita S.A.C.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de distribución

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;



Pinuccia I. Vázquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 046-2026-GRSM/DREM/LJCHH

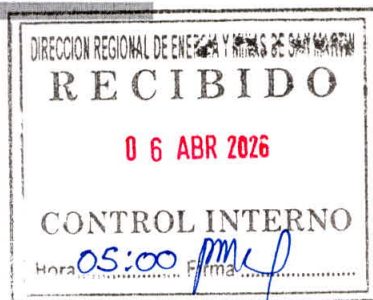
A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abog. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión Legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios", presentado por Inversiones Paquita S.A.C.

Referencia : INFORME N° 017-2026-GRSM/DREM/DAAME/PIVV.

Fecha : Moyobamba, 27 de marzo de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante informe N°017-2026-GRSM/DREM/DAAME/PIVV de fecha 24 de marzo de 2026, se **SOLICITA** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios", presentado por Inversiones Paquita S.A.C.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial

de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.



Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la Modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N°



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 091-2009-GR-SM/DREM de fecha 26 de octubre de 2009, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Plan de Manejo Ambiental del Grifo inversiones Paquita S.A.C. (en adelante, **PMA**).

Mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2020-GRSM/DREM de fecha 25 de noviembre de 2020, la **DREM-SM**, otorga conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para Ampliación y Modificación del Grifo "Inversiones Paquita S.A.C" (en adelante, **ITS 1**).

Mediante escrito con registro N° 026-2026267211 de fecha 12 de febrero de 2026, Inversiones Paquita S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la **DREM-SM** el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios" (en adelante, **ITS 2**), para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 41-2026-GRSM/DREM de fecha 20 de febrero del 2026¹, la DREM-SM remitió al Titular el Informe N° 010-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 19 de febrero del 2026, a través del cual se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Mediante Carta N° 54-2026-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2026², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 007-2026-DREM-SM/D de fecha 3 de marzo de 2026, sustentado en el Informe N° 011-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 3 de marzo de 2026, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito VIR-2026018401 de fecha 18 de marzo de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 011-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°017-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 24 de marzo de 2026, elaborado por el Ing. PINUCCIA I. VÁSQUEZ VELA, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Inversiones Paquita S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín".

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios", , ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín,

¹ Notificado al correo electrónico: oficinacpc@hotmail.com, el 23 de febrero de 2026


² Notificado al correo electrónico: oficinacpc@hotmail.com, el 04 de marzo de 2026

presentado por Inversiones Paquita S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **OTORGAR LA CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Santo Toribio N° 660 - Sector Quinapata, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Inversiones Paquita S.A.C.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200